



**RESOLUCIÓN CNEE-277-2019**

Guatemala, 18 de diciembre de 2019

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que, los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; asimismo el artículo 62 de la misma Ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público. Por su parte el artículo 71 señala que los precios de compra de energía de parte del Distribuidor que se reconozcan en la tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-154-2019 de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual elaboró y aprobó los Términos de Referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad



Anónima, elaborara las Bases de Licitación de la Licitación Abierta, para que dicha Distribuidora contratara la potencia y energía que le permitiera cubrir la Demanda Firme de sus usuarios finales. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNEE-154-2019, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante esta Comisión, las Bases de Licitación Abierta EEGSA-2-2019 para su respectiva aprobación, así como también solicitó la modificación de los Términos de Referencia contenidos en la Resolución CNEE-154-2019; por lo que, esta Comisión procedió a lo solicitado mediante la Resolución CNEE-218-2019, emitida por esta Comisión el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:**

Que el veinte y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó respectivamente, ante esta Comisión, la Adenda a las Bases de Licitación Abierta EEGSA-2-2019 y el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas de dicha licitación, para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que las Bases de Licitación, establecen en el numeral 2.3. que: *"Si la Junta de Licitación o la Distribuidora, hasta la fecha indicada en las Bases de Licitación, considera necesario modificar las Bases de Licitación, emitirá Adendas con aprobación de la CNEE, las cuales serán notificadas a todos los Interesados"*.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-855 de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual opinó lo siguiente: *"Técnicamente se recomienda que la CNEE puede aprobar con modificaciones la Adenda a las Bases de Licitación Abierta EEGSA-2-2019 (...) se recomienda que la CNEE pueda aprobar con modificaciones el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas Económicas de la Licitación Abierta EEGSA-2-2019..."*. De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13120 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual opinó que es procedente que se aprueben, con las modificaciones señaladas en el dictamen técnico correspondiente, la Adenda a las Bases de Licitación para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, pueda llevar a cabo el proceso de Licitación Abierta; así como también es procedente aprobar con modificaciones, el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas para que sea utilizado por la Junta de Licitación.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,

### RESUELVE:

- I. Aprobar con modificaciones la Adenda de las Bases de la Licitación Abierta EEGSA-2-2019, para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima lleve a cabo la contratación de potencia y energía que le permitirá garantizar el suministro para los usuarios a quienes le presta el servicio de distribución final de energía eléctrica, cumpliendo con lo siguiente:
  1. Las modificaciones que deben ser realizadas a la Adenda, que por esta resolución se aprueban son las que se acompañan como Anexo I a esta Resolución. Dentro del plazo de dos días de notificada la presente resolución, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir copia impresa y digital de las Bases de Licitación Abierta EEGSA-2-2019, incluyendo la Adenda y todas las modificaciones establecidas en el Anexo de la presente resolución, a efecto de tener un texto integrado y completo de las Bases.
  2. De existir diferencias entre lo establecido en la Adenda que sea entregada por la Distribuidora a los interesados y la aprobada mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar la emitida por la Distribuidora, ordenándole la emisión de la Adenda en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
  3. En caso de contradicción, modificación o exceso en las respuestas y aclaraciones que sean proporcionadas dentro del Proceso de Licitación Abierta EEGSA-2-2019, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación y Adenda que mediante la presente resolución se aprueba; es decir que, las respuestas no pueden alterar la naturaleza de las Bases de Licitación y su Adenda.
- II. Se aprueba con modificaciones el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas para su aplicación en la etapa de evaluación económica de las ofertas presentadas dentro del proceso de Licitación Abierta EEGSA-2-2019, cumpliendo con lo siguiente:
  1. Las modificaciones que deben ser realizadas al Manual son las que se acompañan como Anexo II a esta Resolución. Dentro del plazo de dos días de notificada la presente resolución, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir copia impresa y digital del Manual, incluyendo las



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- modificaciones establecidas en el Anexo II de la presente resolución, a efecto de tener un texto integrado del Manual.
2. La aplicación del Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas, es responsabilidad exclusiva de la Junta de Licitación que tenga a su cargo el Proceso de Licitación Abierta EEGSA-2-2019.
  3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá fiscalizar el proceso de rondas sucesivas en cualquier momento durante su desarrollo, debiendo Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, proporcionar a esta Comisión las facilidades e información que la misma solicite en el transcurso de dicho proceso.
- III. Los montos que resulten de la ejecución de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que se suscriban conforme a la adjudicación realizada, serán trasladados a la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final, a favor de los usuarios.
- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá garantizar que no se contratará más potencia que la necesaria para cubrir su Demanda Firme; por lo que, cualquier valor que esté por encima de la Demanda Firme autorizada, no se reconocerá en la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, incumpla con las obligaciones contenidas en las Resoluciones CNEE-154-2019 y CNEE-218-2019 o en la presente resolución. Asimismo, durante la Etapa de Consultas del Proceso de Licitación, podrá modificar las Bases de Licitación, cuando así lo considere necesario; para el correcto desarrollo del proceso de Licitación Abierta EEGSA-2-2019.

**NOTIFÍQUESE.-**

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente



**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO I RESOLUCIÓN CNEE-277-2019

1. Se modifica el numeral **1.7 Cronograma de eventos de la licitación**, de la siguiente manera:

#### 1.7 Cronograma de eventos de la Licitación

Evento	Fecha
Adquisición de las Bases de Licitación	Desde la Publicación de la convocatoria hasta tres días antes de la Fecha de Presentación de Ofertas
Primera reunión informativa / Convocatoria	05/11/2019
Segunda reunión informativa	03/12/2019
Fecha límite para entregar solicitudes de aclaraciones a las Bases de Licitación o Manual para la evaluación económica de las ofertas	07/01/2020
Fecha límite para dar respuestas a las solicitudes de aclaración o preguntas a las Bases de Licitación o Manual para la evaluación económica de las ofertas	13/01/2020
Fecha límite para emisión de Adendas o modificaciones al Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas	16/01/2020
Fecha de presentación y apertura de Ofertas Técnicas.	23/01/2020
Fecha de la Evaluación económica de las Ofertas	06/02/2020
Fecha de adjudicación	Hasta cinco (5) días hábiles después de la apertura de Ofertas Económicas y Rondas Sucesivas.
Fecha de firma del contrato	Hasta tres (3) meses después de la fecha de adjudicación de la licitación.

Los eventos y las fechas establecidas en el cuadro anterior podrán ser modificadas en cualquier momento conforme lo determine la Junta de Licitación.

2. Se elimina el literal d. contenido en el numeral **3.5 Prohibiciones**.
3. Se modifica el literal d. del numeral **4.2 Tipo de Contrato**, de la siguiente manera:
  - d. Para el caso de Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sean mixtas, es decir, disponen de recursos tanto renovables como recursos no renovables, será el Contrato de Opción de Compra de Energía.
4. Se modifica el numeral **5.6.2. Formato de Oferta Técnica**, de la siguiente manera:

#### 5.6.2 Formato de Oferta Técnica

El Formato de Oferta Técnica establecido en este numeral, consta de las Tablas 1, 2 y 3, que deberán completarse por cada Planta de Generación enumerada en el listado con el cual se ofrezca la Potencia Garantizada y la energía eléctrica, establecida en la tabla del numeral 6.1 según corresponda. Las Tablas 1, 2 y 3 corresponden a aquellas Ofertas para el Contrato de Opción de Compra de Energía, Contrato por Diferencias con Curva de Carga y contratos de Energía Generada.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Mediante la Tabla 1 el Oferente deberá ofertar un valor de Potencia, Garantizada o Instalada, máxima y tendrá la opción de ofertar un valor Potencia, Garantizada o Instalada, mínima, entendiéndose por este hecho que la Junta de Licitación podrá adjudicar cualquier valor entre la Potencia, Garantizada o Instalada, máxima y Potencia, Garantizada o Instalada, mínima, ambos valores deberán tener dos (2) decimales. En caso de no ofertar un valor de Potencia, Garantizada o Instalada, mínima, se entenderá que este valor de Potencia es igual al valor de Potencia, Garantizada o Instalada, máxima. Así mismo, si la oferta es de una planta de generación nueva deberá indicar si el período de suministro iniciará en la fecha del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) o la fecha, posterior a la indicada, que la Distribuidora le notificará con anticipación mínima de diez días hábiles, o a partir del 1 de mayo de 2021. La fecha de finalización en todos los casos será hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El Oferente deberá indicar en la Tabla 1, el tipo de tecnología de generación que utilizará para la producción de energía eléctrica, el combustible correspondiente que desea indexar, dentro de las opciones enunciadas en el numeral 4.4. En caso de que el tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, se debe indicar también en el espacio de combustible el tipo de recurso dentro de los enunciados en el numeral 4.2. Además, el Oferente deberá incluir el tipo de contrato de suministro por cada planta de generación ofertada y el tipo de planta de generación con la que participará en el proceso. Para las Plantas cuyo tipo de contrato sea de Energía Generada, se debe entender que el término Potencia Instalada Máxima y Mínima, corresponde al valor máximo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 13.

**Tabla 1**

Período Ofertado		Oferta de la potencia - Planta de Generación No. <sup>1</sup>	
		Potencia Garantizada/Instalada <sup>2</sup> máxima	Potencia Garantizada/Instalada mínima
		MW	MW
Fecha notificada por la distribuidora	30-abr-25		
o			
1-may-21	30-abr-25		
Tipo de Tecnología de Generación		Recurso Renovable / Recurso No Renovable	
Tipo de Combustible		Carbón / Bunker / Gas Natural / (Tipo de Recurso Renovable)	
Para el Carbón: Distancia recorrida por el transporte terrestre entre el puerto de desembarque y la Central (kilómetros)			
Tipo de Contrato de Suministro		Opción de Compra de Energía / Diferencias con Curva de Carga / Energía Generada	
Tipo de Planta de Generación		Planta de Generación en Operación / Planta de Generación Nueva	

<sup>1</sup> El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 6.1 para la Planta de Generación ofrecida

<sup>2</sup> Se deberá consignar el valor de potencia instalada únicamente cuando el tipo de contrato ofrecido sea el de Energía Generada



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Mediante la Tabla 2, el Oferente deberá indicar, para Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, la energía eléctrica mensual garantizada, para todos los Años Estacionales en los cuales se ofrece Potencia, Garantizada o Instalada, con dos (2) decimales. Los valores ofrecidos mediante la Tabla 2 serán, en caso de ser adjudicados, las energías mensuales que el Oferente garantiza y debe tener disponible durante la vigencia del Contrato. La Junta de Licitación verificará, para las ofertas con contratos por Diferencia con Curva de Carga que: la suma de los valores mensuales ofrecidos mediante la Tabla 2, que corresponden a un Año Estacional, deberá ser como mínimo el ocho por ciento (8%) de la energía eléctrica asociada a la Potencia Garantizada máxima para dicho Año Estacional y que cada valor de energía eléctrica mensual garantizada ofrecido sea como mínimo ocho por ciento (8%) de la energía eléctrica asociada a la Potencia Garantizada máxima ofertada para el mes correspondiente, en vista de lo anterior no se aceptarán valores de energía eléctrica mensual garantizada iguales a cero.

Las Plantas de Generación que por sus características ofrezcan dos tecnologías de generación (Recursos Renovables y No Renovables), deberán indicar adicionalmente en la Tabla 2, los meses para los cuales se ofrece la tecnología de generación con Recursos Renovables, la cual deberá ser como mínimo seis (6) meses, debiéndose entender también que la energía eléctrica garantizada ofrecida será la asociada a la Potencia Garantizada máxima.

Las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos No Renovables no deberán llenar las Tablas 2 y 3 pues se debe entender que la energía eléctrica garantizada ofrecida será la asociada a la Potencia Garantizada máxima.

**Tabla 2.**

Oferta de la energía - Planta de Generación No. ___ <sup>3</sup>		
Mes de los Años Estacionales en el cual se ofrece la Potencia Garantizada/Instalada	Energía eléctrica mensual garantizada de los Años Estacionales en los cual se ofrece la Potencia Garantizada	Tipo de generación ofrecida
	MWh	Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Mayo		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Junio		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Julio		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Agosto		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Septiembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Octubre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Noviembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Diciembre		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Enero		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Febrero		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Marzo		Recurso Renovables / Recurso No Renovable
Abril		Recurso Renovables / Recurso No Renovable

Mediante la Tabla 3, el Oferente deberá indicar, para Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, la energía eléctrica horaria garantizada con la cual se distribuye, durante las horas de un día típico, la energía mensual garantizada, esta energía eléctrica horaria podrá ser diferente para cada uno de los meses

<sup>3</sup> El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 6.1 para la Planta de Generación ofrecida



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

del Año Estacional, para tener en cuenta la disponibilidad de los recursos de generación y las características particulares de las Plantas de Generación ofrecidas. La Junta de Licitación verificará, para las ofertas con contratos por Diferencia con Curva de Carga que cada Oferente en la Tabla 3 deberá ofrecer para la Banda de Punta la totalidad de la energía eléctrica asociada a la Potencia Máxima Garantizada. Asimismo, la Junta de Licitación verificará, para las ofertas con Contratos de Energía Generada, que los valores de energía eléctrica ofertados para cada una de las horas, sea congruente y acorde al tipo de recurso renovable ofrecido en la Tabla 1 y que dichos valores no exceden el valor de Potencia Instalada Máxima.

La energía eléctrica horaria garantizada en MWh, en ningún momento podrá superar en cada hora la Potencia Garantizada o instalada, máxima y la suma de las energías horarias multiplicada por el número de días del mes debe corresponder a la energía mensual garantizada en ese mes.

Tabla 3.

Energía Eléctrica horaria garantizada para cada uno de los días del mes del Año Estacional, en MWh, - Planta de Generación No. <sup>4</sup>												
Hora	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
00:00 a 00:59												
01:00 a 01:59												
02:00 a 02:59												
03:00 a 03:59												
04:00 a 04:59												
05:00 a 05:59												
06:00 a 06:59												
07:00 a 07:59												
08:00 a 08:59												
09:00 a 09:59												
10:00 a 10:59												
11:00 a 11:59												
12:00 a 12:59												
13:00 a 13:59												
14:00 a 14:59												
15:00 a 15:59												
16:00 a 16:59												
17:00 a 17:59												
18:00 a 18:59												
19:00 a 19:59												
20:00 a 20:59												
21:00 a 21:59												
22:00 a 22:59												
23:00 a 23:59												
Suma Total												

La Junta de Licitación deberá solicitar aclaraciones de las Tablas 1, 2 y 3, en caso de que la información presentada no guarde coherencia entre las curvas horarias de energía, la energía mensual garantizada, la Potencia Garantizada o Instalada y el tipo de recurso renovable ofrecido.

5. Se modifica el numeral 19 contenido en el ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL OFERENTE del apartado **5.8. Modelo de Declaración Jurada** de Compromiso, de la siguiente manera:

<sup>4</sup> El número de Planta de Generación debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 6.1 para la Planta de Generación ofrecida



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

19. Que el valor final, resultado del proceso de evaluación de las ofertas del proceso de Licitación Abierta EEGSA-2-2019, de nuestra oferta económica [pueda ser considerada/no sea considerada] para la evaluación de adjudicación en otros procesos de licitación realizados por otras distribuidoras, para el mismo periodo de suministro indicado en la oferta, y conforme a los tipos de contrato de dichos procesos de licitación.

6. Se modifica el numeral **6.4.5 Oferentes no adjudicados, que manifiesten interés en que sus ofertas económicas sean considerados en otros procesos de licitación**, de la siguiente manera:

### **6.4.5 Oferentes no adjudicados, que manifiesten interés en que sus ofertas económicas sean considerados en otros procesos de licitación**

Quando un Oferente no adjudicado manifieste interés en que su oferta económica final, resultado del proceso de Evaluación Económica de las Ofertas del presente proceso de licitación, sea considerada para la evaluación de adjudicación por parte de otras distribuidoras, y sea acorde a los tipos de contratos de los procesos de licitación de otras distribuidoras, deberá entregar la siguiente declaración jurada dentro de su Oferta:

#### **Declaración Jurada ante Notario de Interés de mantener Oferta Económica y Garantía**

Yo \_\_\_\_\_, el Oferente, manifiesto que he determinado a interés propio, que mi oferta económica final, que resulte no adjudicada en el proceso de Licitación Abierta EEGSA-2-2019, pueda ser considerada por parte de otra distribuidora para su adjudicación bajo las mismas condiciones de precio, período de suministro y los aspectos indicados en mi oferta técnica; asimismo, me comprometo a mantener las mismas condiciones de Garantía de la Oferta, y estoy de acuerdo que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, pueda ceder a otra Distribuidora la referida garantía, manteniendo vigente dicha garantía dos meses posteriores al uno de mayo de 2020.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OFERENTE

7. Se modifica el numeral **4.1 Precio de la Potencia**, contenido en el Anexo I de la Minuta del Contrato, de la siguiente manera:

#### **4.1 PRECIO DE LA POTENCIA**

El Precio de la Potencia por cada Planta de Generación que se muestra en la siguiente tabla será en dólares por kilovatio al mes (US\$ / kW-mes) con dos (2) decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho precio incluye todos los costos necesarios para entregar la Potencia Garantizada en el Punto de Entrega, así como los peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión que conectan a las Centrales al Sistema Principal que utiliza el Adjudicado, los derechos de transmisión y cualquier otro costo asociado hasta el Punto de Entrega.



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Plazo de contrato		Precio de Potencia de Período de Suministro (US\$ / kW-mes)				
		Planta de Generación No.				
		1	2	3	...	n
Fecha notificada por la distribuidora	30-abr-25					
ó						
1-may-21	30-abr-25					

La Distribuidora podrá reducir el precio de la potencia en función de los cambios de la topología del Sistema Secundario de Transmisión o posibles modificaciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

8. Se modifica el numeral **4.2 Precio de la Energía**, contenido en el Anexo I de la Minuta del Contrato, de la siguiente manera:

#### 4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA

Para el caso de las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, el Precio de la Energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a la Distribuidora para el mes de suministro, [Para el Contrato por Diferencias con Curva de Carga], [en caso de un Contrato de Opción de Compra de Energía dicho precio también será el precio del ejercicio de la opción de compra para el mes correspondiente], será calculado de la manera siguiente:

$$PEO_{jk} = PEO_k + OyM_k$$

Para Plantas de Generación con contrato de Energía Generada, será calculado de la manera siguiente:

$$PEO_{jk} = PEO_k$$

Donde:

$PEO_{jk}$  = Precio de la Energía total para el año "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh con dos (2) decimales.

Para el Contrato de Energía Generada, en la facturación mensual, deberá considerarse lo siguiente:

i. Si la energía real suministrada horariamente se encuentra en una banda entre 90% y 103% de lo ofrecido:

Porcentaje		Concepto		Porcentaje	Precio reconocido por la Distribuidora
90%	>=	Energía incluida en el numeral 4.4	<=	103%	$PEO_{jk}$

ii. Si la energía real suministrada es mayor al 103% indicado en el inciso i), la distribuidora:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Concepto		Porcentaje	Precio reconocido por la Distribuidora por la energía adicional
Energía incluida en el numeral 4.4	>	103%	0.25 X PEO <sub>jk</sub>

iii. Si la energía real suministrada es menor al 90% indicado en el inciso i), la distribuidora:

Concepto		Porcentaje	Verificación
Energía incluida en el numeral 4.4	<	90%	La Distribuidora comparará el Precio de la energía (PEO <sub>jk</sub> ) con el Precio de Oportunidad de la Energía (POE) definido en la Norma de Coordinación comercial Número 4, publicado por el Administrador del Mercado Mayorista del mes correspondiente del suministro.

De donde, el resultado de la comparación determinará el tratamiento correspondiente, así:

Comparativo	Ajuste por efectuar por la Distribuidora
PEO <sub>jk</sub> < POE	La diferencia entre el Precio del Contrato (PEO <sub>jk</sub> ) y el Precio de Oportunidad de la Energía (POE) se multiplica por la cantidad de energía no suministrada (energía comprada al mercado de oportunidad por parte de la Distribuidora debido a la falta de suministro) y este valor se descontará de la factura correspondiente.
PEO <sub>jk</sub> >= POE	Se reconocerá la cantidad de energía suministrada a precio del contrato

**PEO<sub>k</sub>** = Precio de la Energía ofrecido para la Planta de Generación "k", con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio de la Energía es:

[Aquí se debe consignar el precio de la energía por Planta de Generación]

**OyM<sub>k</sub>**= Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh, con dos (2) decimales.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

El precio adjudicado de las Ofertas con Contratos de Energía Generada, incluye el costo de las reservas que determine el Administrador del Mercado Mayorista.

Para el caso de las Plantas de Generación con Recursos no Renovables, el Precio de la Energía mensual se calcula de la siguiente manera y será el precio del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica para el mes correspondiente:

**Para el Bunker:**

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times F_j + CI + OyM_k$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**CTUNG<sub>k</sub>** = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

**F<sub>j</sub>** = Precio de combustible Bunker correspondiente para el mes "j" de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F <sub>j</sub>			
Búnker	Indicador de combustible Bunker			Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
	US Gulf 3%	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling Averages.	US\$/BBL	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

**CI** = Costos totales de transporte e internación al país hasta donde este instalada la Central en US \$/MWh, con dos (2) decimales, deberán incluirse los costos de transporte desde su lugar de origen hasta la Central, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera, equivalente a:

[Aquí se debe consignar el CI por Planta de Generación]

Este factor será ingresado por el Oferente durante la evaluación económica de las Ofertas y constituye el único valor fijo e invariable que el Adjudicado facturará a la Distribuidora mientras no suministre el combustible mediante las Licitaciones de suministro de combustible y transporte indicadas en el numeral 4.7 de este Anexo, posteriormente se podrán incluir ajustes a la cobertura indicada anteriormente, con el fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato siempre y cuando sean verificables y aceptados por la Distribuidora.

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh con dos (2) decimales.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

### Para el Carbón:

$$PEO_{jk} = 1000 \times CTUNG_k \times \left( \frac{CEM_i + CTE_i}{PCAL_i} \right) + (OyM_k)$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh con dos (2) decimales, este precio no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CTUNG<sub>k</sub>** = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", en BTU/kWh:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh con dos (2) decimales.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

**CEM<sub>i</sub>** = Costo del embarque "i" del Carbón en US\$/TM con dos (2) decimales. Estos costos serán el resultado de las licitaciones internacionales de combustible indicadas en este Anexo.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- CTE<sub>i</sub>** = Costo de Transporte del embarque "i" en US\$/TM con dos (2) decimales. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central. Este costo será el resultado de las licitaciones internacionales de transporte indicadas en este Anexo.
- PCAL<sub>i</sub>** = Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" en BTU/TM, específicamente el Gross Calorific Value As Received según certificado de calidad.

### Para el Gas Natural:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times CEM_i + CI + (OyM_k)$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CTUNG<sub>k</sub>** = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

*[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]*

El CTUNG ofrecido en BTU/kWh es multiplicado por **1,000 kWh/MWh** y el resultado se divide entre el factor de conversión **1,000,000 BTU/MMBTU**.

**CI** = Corresponde a los costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US \$/MWh, con dos (2) decimales, que constituye los costos de gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección.

*[Aquí se debe consignar el CI por Planta de Generación]*

Este factor será ingresado por el Oferente durante la evaluación económica de las Ofertas y constituye el único valor fijo e invariable que el Adjudicado facturará a la Distribuidora mientras no suministre el combustible mediante las Licitaciones de suministro de combustible y transporte indicadas en el numeral 4.7 de este Anexo, posteriormente se podrán incluir ajustes a la cobertura indicada anteriormente, con el fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato siempre y cuando sean verificables y aceptados por la Distribuidora.

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh con dos (2) decimales.

*[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]*

**CEM<sub>i</sub>** = Costo del embarque "i" del combustible en US\$/MMBTU, con dos (2) decimales. Deberá incluirse todos los costos que estén asociados a procesos de licuefacción y al transporte desde el país de origen hasta donde se encuentre instalada la Central, los costos de regasificación no deben considerarse en este rubro ya que forman parte del Precio de la Potencia.

La distribuidora podrá reducir el precio de la energía, en función de los cambios de la topología del Sistema Secundario de Transmisión o posibles modificaciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO II RESOLUCIÓN CNEE-277-2019

1. Se modifica el numeral **2.3 Oferta Virtual**, de la siguiente manera:

#### **2.3 Oferta Virtual.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 de las Bases de la Licitación Abierta EEGSA-2-2019, la CNEE podrá definir una oferta virtual que tiene como objetivo hacer factible la función a minimizar, durante la evaluación económica en el proceso de rondas sucesivas. También podrá definir una oferta virtual, a través de la cual se limita el costo total de compra de potencia y energía del conjunto de ofertas que resulte asignado en el proceso de rondas sucesivas, pudiendo ser desagregada dicha oferta virtual en sus componentes de potencia y energía.

A su consideración, la CNEE podrá ingresar o no en cualquiera de las rondas, los valores de la oferta virtual. En el caso que la oferta virtual no sea ingresada al sistema, la misma será devuelta a la CNEE.

2. Se modifica el numeral **3.2 Configuración el sistema**, de la siguiente manera:

#### **3.2 Configuración el sistema**

**Paso 1º.** La Junta de Licitación invitará al representante de la CNEE para entregar la Oferta Virtual y el factor de competencia. El factor de competencia será ingresado al sistema por parte del administrador, entendiéndose que dicho valor se hará público hasta que sea finalizado el proceso de rondas sucesivas. La oferta virtual podrá ser ingresada de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del presente Manual.

**Paso 2º.** Después de verificada por el sistema la condición de competencia establecida en el numeral 8, el coordinador anunciará el inicio del proceso de rondas sucesivas.

3. Se modifica el numeral **8. Reglas de Aplicación del Factor de Competencia**, de la siguiente manera:

#### **8. Reglas de Aplicación del Factor de Competencia**

En cada una de las rondas se establece el índice de competencia como la relación entre la sumatoria de la Potencia Garantizada, de las ofertas que se encuentran habilitadas y la Potencia Garantizada a contratar como parte de la Demanda Firme de la siguiente manera:

$$\text{Índice de Competencia} = \frac{\sum_1^K PGTS_k}{PG_{req}}$$

[ Exp. 2.]

En donde:

**PGTS<sub>k</sub>:** Potencia Garantizada en MW de la central k que se encuentra habilitada para la siguiente ronda.

**PG<sub>req</sub>** Es la Potencia Garantizada a contratar como parte de la Demanda Firme en MW.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Las reglas de decisión que aplicarán de acuerdo a la comparación entre el índice y el factor de competencia son:

Para la primera ronda:

- i. Si el índice de competencia es mayor o igual al factor de competencia, se continúa con el proceso a partir del Paso 4º del numeral 3.3.
- ii. Si el índice de competencia es menor al factor de competencia, la Potencia Garantizada a contratar como parte de la Demanda Firme se reducirá para que se cumpla que el índice de competencia sea igual al factor de competencia. Luego de modificada la Potencia Garantizada a contratar se introduce dentro del modelo de evaluación y se continúa con el proceso a partir del Paso 4º del numeral 3.4.

Para las rondas posteriores a la primera ronda, el resultado del índice de competencia define la continuidad del proceso de acuerdo a lo siguiente:

- i. Si el índice de competencia es mayor o igual al factor de competencia, se continúa con el proceso de rondas sucesivas, aplicando el procedimiento del numeral 3.3.
- ii. Si el índice de competencia es menor al factor de competencia, se procederá con la Evaluación Económica Final establecida en el numeral 3.4.
- iii. Si el índice de competencia es mayor o igual al factor de competencia, no se presenta reducción en los parámetros de las ofertas y el índice de competencia permanece invariable por más de seis rondas de forma consecutiva, a la siguiente ronda se procederá con la Evaluación Económica Final establecida en el numeral 3.4.

#### 4. Se modifica el numeral **9. Reglas de Reducción de Pujas**, de la siguiente manera:

##### **9. Reglas de reducción de Puja**

Las centrales que no se encuentren habilitadas, como resultado de la evaluación económica de la ronda, para poder habilitarse deberán reducir los parámetros de su oferta de tal manera que resulte un valor monómico menor al de la ronda anterior, en un porcentaje que se establece y se comunica a través del sistema.

El porcentaje de reducción se establecerá y se comunicará a través del sistema, en el entendido que la única información que se le presentará al postor será el porcentaje de reducción que debe cumplir, y será idéntico para todos los oferentes no seleccionados. Dicho porcentaje se calculará considerando el Índice de Competencia y el monómico de compra total que resulta de la optimización en cada una de las rondas (calculado como el costo total (US\$) dividido la energía total asignada en cada ronda (MWh)). En ese sentido, mientras mayor sea el Índice de competencia y mayor sea el monómico de contratación total, mayor será el porcentaje de reducción exigido a los oferentes no seleccionados.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

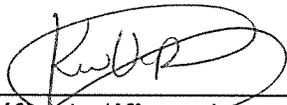
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 42 minutos del día **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-277-2019** de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karen Valenzuela, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

Exp.: GTM-192-19

**MA**

  
(f) Notificador

Karen Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

PROCURADOR NOTIFICADO

